

Expediente: 275/15

Carátula: **ALVAREZ AMBROSIO JESUS Y OTRO C/ SUCESIÓN DE JOSÉ EDUARDO ANTUNEZ EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA I C.J.C.**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: 16/12/2024 - 04:59

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ANTUNEZ, JOSE MARIA-DEMANDADO

27106867947 - NIEVA, JUAN PABLO-ACTOR

20223970304 - ANTUNEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

20223970304 - ANTUNEZ, MIRIAM ELIZABETH-DEMANDADO

27106867947 - ALVAREZ, AMBROSIO JESUS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara del Trabajo Sala I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 275/15



H20911584773

JUICIO: ALVAREZ AMBROSIO JESUS Y OTRO c/ SUCESIÓN DE JOSÉ EDUARDO ANTUNEZ EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS s/ DESPIDO. EXPTE 275/15.

CONCEPCION: Fecha y Nro. de Sentencia dispuestos al pie de la presente.-

Y VISTOS: Para resolver recurso de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia n° 136 de fecha 30/09/24, y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2024 el letrado Carlos Cruzado, patrocinando a la parte demandada, deduce recurso de casación en contra de la sentencia que tiene el carácter de definitiva n°136 de fecha 30/09/24, dictada por esta Sala I de esta Cámara de Apelación del Trabajo.

Corresponde a este Sentenciante efectuar el análisis de admisibilidad del recurso intentado en los términos del art. 130, 131 y 132 del Código Procesal Laboral (en adelante CPL):

El escrito casatorio fue presentado el día 17/10/2024, conforme se desprende del reporte de historia de la presente causa, es decir que fue presentado en el plazo legal establecido -cinco días- en cumplimiento del art. 132 ley 6204, con lo cual se verifica su temporaneidad.

El recurso ha sido interpuesto contra una sentencia definitiva dictada por este Tribunal (artículo 130 del CPL).

Que el escrito se basta a sí mismo, se aduce violación de normas legales, exponiendo las razones que lo fundamentan y la doctrina legal que se propone.

Que respecto al afianzamiento previsto en el art 133 CPL, la demandada ofrece embargo voluntario sobre los bienes del accionado, consistentes en 180 bolsas de azúcar común tipo A, en bolsas de 50

kg., suficiente hasta cubrir la suma resultante del importe del capital condenado por Sentencia de autos, sin embargo ordenada mediante providencia de 17/10/24, el mismo fué librado en fecha 18/10/24 y devuelto por el Juez de Paz por falta de movilidad el 23/10/24, poniéndose a conocimiento del interesado en igual fecha. El día 01/11/24 la demandada acompaña Bono de movilidad y solicita nuevo oficio, el que se ordena librar en igual fecha, librándose en fecha 05/11/24 el que no fué devuelto hasta la fecha del informe actuarial, agregado posteriormente en fecha 19/11/24. No habiéndose cumplimentado el trámite de la inscripción de la medida cautelar peticionada.

En consecuencia, lo analizado determina el incumplimiento del requisito de afianzamiento y por ende corresponde declarar la inadmisibilidad del recurso de casación, con costas a la parte recurrente. Art 49 C.P.L 61 Y 62 CPCyC. Supletorio.

Por ello, se

RESUELVE

I) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia N° 136 de fecha 30/09/2024, según lo considerado.

II) COSTAS, como se consideran.

III) HONORARIOS, oportunamente.

HAGASE SABER.-

ENZO RICARDO ESPASA MARIA R. SOSA ALMONTE

Actuación firmada en fecha 13/12/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA PINTO Juan Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20303000160

Certificado digital:
CN=ESPASA Enzo Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20138477933

Certificado digital:
CN=SOSA ALMONTE Maria Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27108577288

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.